



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso <b>Jurisdicción Voluntaria N°45</b>
<b>Demandante</b>	<b>LINA MARÍA CANO RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>CARLOS AUGUSTO GULFO CABRALES</b>
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 <b>2020 - 00430 00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 187</b>

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el día 07 de octubre de 2019, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, a los 19 días del mes de junio de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LINA MARÍA CANO RODRÍGUEZ y CARLOS AUGUSTO GULFO CABRALES en la Parroquia San Felipe

Apóstol de la Arquidiócesis de Medellín el día 08 de agosto de 2015, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el día 07 de octubre de 2019, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, a los 19 días del mes de junio de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LINA MARÍA CANO RODRÍGUEZ y CARLOS AUGUSTO GULFO CABRALES en la Parroquia San Felipe Apóstol de la Arquidiócesis de Medellín el día 08 de agosto de 2015.

Como quiera que se cumplan los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO.- DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LINA MARÍA CANO RODRÍGUEZ y CARLOS AUGUSTO GULFO CABRALES en la Parroquia San Felipe Apóstol de la Arquidiócesis de Medellín el día 08 de agosto de 2015.

Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Registraduría de Sabaneta - Antioquia, indicativo serial N° 6631267 del 26 de agosto de 2015 para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Registraduría de Sabaneta - Antioquia, indicativo serial N° 6631267 del 26 de agosto de 2015, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**617649613a9178d5d07b401f589672a3d1ce6873a10a19fb6745db  
b232932ac6**

Documento generado en 04/12/2020 07:25:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**